JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO

Rad. 2019-00094-00

CONSTANCIA SECRETARIAL:
Se deja constancia que el demandante, Sr. LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO, por conducto de apoderado judicial, adelanta proceso ejecutivo con base en la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día trece (13) de mayo de 2021; en la que se DECLARO DEUDORA a la señora NUBIOLA ARISTIZABAL CASTAÑO por concepto de las obligaciones probadas en favor del demandante.

A lo anterior se adjunta la solicitud de embargo y retención de salarios devengados por la demandada, medida cautelar que ya se encuentra en firme por parte de la Gobernacion del Valle.

Yotoco, Valle del Cauca, 12 de noviembre de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado : 768904089001-2019-00094-00
Demandante : Luis Mateos Jaramillo Orozco.
Demandado : Nubiola Aristizabal Castaño.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 333
Yotoco, Valle, doce de noviembre dos mil veintiuno.

El Juzgado decide lo pertinente, de conformidad con los artículos 306, 441 y 442 del C.G.P, dentro del proceso ejecutivo, promovido por el Sr. LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO, contra la Sra. NUBIOLA ARISTIZABAL CASTAÑO.

Para tal efecto se considera que el apoderado demandante, dentro del termino de ejecutoria de la providencia notificada en estrados el dia trece (13) de mayo del presente año, donde se declaro patrimonialmente responsable a la sra. Nubiola Aristizabal Castaño, presento solicitud de ejecución de sentencia con base en el inciso 1 y 2 del articulo 306 del Codigo General del Proceso.

Una vez surtidas las etapas procesales pertinentes y resueltos los recursos presentados, se efectivizo la medida cautelar de embargo y retención de salarios solcitadas por el demandante.

Asi pues, con base en lo dispuesto en la sentencia antes descrita y en relación al escrito allegado por el extremo actor, este despacho considera que se hace necesario continuar con el tramite normal del proceso

Por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la señora NUBIOLA ARISTIZABAL CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.957.257 y a favor del señor. LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.157.588, para el cumplimiento de las obligaciones decretadas en el el auto No. 153 del dieciséis (16) de junio de 2021 el cual libra mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO.- PRACTIQUESE la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago y en el Artículo 446 del CGP.

TERCERO.- CONDENAR a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

CUARTO.- De conformidad con lo estipulado en el art. 366 del CGP, se fija agencias en derecho, a favor de la parte demandante en la suma de **DOS**

MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($2´310.000.oo M/Cte.), para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 089
Noviembre 16 de 2021

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria